
Modificaciones introducidas al Reglamento de Seguridad Minera

Legal flash Santiago de Chile

Febrero 2022



Con fecha 23 de febrero de 2022 se publicó en el Diario Oficial el Decreto N°30 (“Decreto”) que modifica el Reglamento de Seguridad Minera (“Reglamento”) reemplazando el Título XV relativo a las Normas de Seguridad Minera aplicables al sector de la pequeña minería.

En concreto:

- > El objeto del Decreto es modernizar las disposiciones aplicables a la pequeña minería, junto con adecuarlas a la realidad que tal sector productivo detenta.
- > Busca regular los requisitos y condiciones básicas de seguridad que deben ser cumplidas por dicho sector, con la finalidad de proteger la vida e integridad física de los trabajadores, como también resguardar la infraestructura e instalaciones que permiten mantener las operaciones mineras.



Principales disposiciones del nuevo Título XV del Reglamento

> **Ámbito de Aplicación (Capítulo I):**

- Aplica a las faenas mineras cuya capacidad de extracción subterránea o a rajo abierto o tratamiento de minerales, sea igual o inferior a 5.000 toneladas por mes (“**Pequeña Minería**”). A dichas faenas, les es aplicable también las disposiciones de los títulos I, V, XIII y XIV del Reglamento.

> **Proyecto Minero e Inicio de la Actividad Minera (Capítulo II):**

- La Pequeña Minería deberá solicitar al Servicio Nacional de Geología y Minería (“**Servicio**”) alguno de los siguientes permisos, cuya aplicación dependerá del tamaño y características del proyecto:
 - Proyecto de Explotación Artesanal (“**PEA**”): cuyo rango de producción será de hasta 500 toneladas de mineral por mes.
 - Proyecto de Explotación Simplificado (“**PES**”): cuyo rango de producción será de hasta 2.000 toneladas de mineral por mes.
 - Proyecto de Explotación y/o Tratamiento (“**PET**”): cuyo rango de producción será de hasta 5.000 toneladas de mineral por mes.

Los proyectos asociados a estos permisos deberán ser presentados al Servicio y deberán comprender las operaciones necesarias para la extracción de minerales, su acopio, y/o el beneficio y disposición de residuos mineros, excluyendo a los relaves, cuya regulación está comprendida en el decreto supremo 248, año 2006, del Ministerio de Minería. El titular del respectivo proyecto no podrá comenzar las operaciones mineras sin un permiso aprobado y vigente.

- Los permisos señalados tendrán una duración máxima de 3 años, pudiendo ser renovados por periodos máximos de 3 años, cuya duración se determinará sobre la base de la vigencia del título de la empresa o productor minero sobre la pertenencia minera que ampara al proyecto, salvo que el titular del proyecto sea al mismo tiempo dueño de la concesión minera, en cuyo caso el permiso podrá tener la duración que se defina en el proyecto.
- Los permisos asociados a plantas de tratamiento de minerales no requerirán ser actualizados, sin perjuicio de la obligación de informar modificaciones mayores para su evaluación y aprobación. Lo mismo ocurrirá en el caso que el titular del proyecto de explotación sea al mismo tiempo titular de la pertenencia minera que ampara al proyecto.
- La modificación mayor, según dicho término se define en el Decreto, de un Proyecto de Explotación, deberá ser informada al Servicio para su aprobación.



- Para efectos de la aprobación de cualquiera de los permisos señalados, la empresa o productor minero deberá presentar al Servicio antecedentes generales para todo tipo de proyecto, y de manera posterior, se regulan antecedentes legales y técnicos específicos para proyectos PEA, PES y PET.
- Se podrán aprobar dos o más proyectos de explotación de diferentes productores, en una misma pertenencia o colindantes, en la medida en que sean compatibles desde el punto de vista de la seguridad minera y se encuentren debidamente amparados en un título o contrato sobre la propiedad minera. En caso de que exista o pueda existir incompatibilidad, el Servicio podrá requerir acuerdos entre productores para la debida coordinación y compatibilidad de las operaciones mineras que cada uno realiza, los que deberán ser previamente aprobados por el Servicio.
- El procedimiento aplicable para evaluar proyectos PEA, PES y PET será el siguiente:
 - Examen de admisibilidad respecto a sus aspectos formales, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde su ingreso. En caso de que existan observaciones de forma, se requerirá al interesado para que, en un plazo de 5 días hábiles desde la comunicación de las observaciones, subsane la falta o acompañe los documentos respectivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se tendrá por desistido de su petición.
 - el Servicio podrá solicitar aclaraciones, rectificaciones u observaciones de fondo dentro del plazo de 30 días hábiles, por oficio.
 - Presentadas las respuestas de las observaciones por parte de la empresa o productor minero, el Servicio podrá realizar excepcionalmente, y dentro del plazo máximo de 30 días hábiles contados desde la presentación de las respectivas respuestas, una segunda y última solicitud de aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones, por oficio, las cuales deberán remitirse exclusivamente a lo ya observado en el requerimiento señalado precedentemente. Lo no observado se tendrá por aprobado por el Servicio, salvo que, de manera excepcional, a través de resolución fundada, se retrotraiga el proceso. La empresa o productor minero, tendrá igual tiempo para dar respuesta a las observaciones formuladas.
 - Recibida la respuesta por parte de la empresa o productor minero, el Servicio emitirá la Resolución Final de aprobación o rechazo del proyecto minero, dentro del plazo para emitir observaciones o 15 días hábiles después de la última respuesta, para el caso que se haya emitido el oficio señalado precedentemente. Esta resolución es susceptible a ser recurrida conforme a los recursos contenidos en la ley 19.880.
- Asimismo, las solicitudes de actualizaciones y cambios de punto de extracción en una misma concesión minera, y todos aquellos trámites que expresamente señale el Reglamento, se tramitarán por un procedimiento abreviado, que se sustanciará conforme a las reglas contenidas en el mismo Reglamento.



- Sumado a lo anterior, toda empresa y productor minero que inicie o reinicie actividades, deberá informarlo previamente al Servicio, por escrito, mediante el formulario de Inicio de actividades.
- - Si estando vigente el proyecto de explotación y/o tratamiento de minerales aprobado por el Servicio, el arrendatario u otro mero tenedor de la faena minera la abandona, un tercero podrá solicitar un nuevo proyecto minero, el cual deberá hacerse cargo de los riesgos operacionales de la faena y de las medidas correctivas pendientes que hayan sido dispuestas por el Servicio, si ello así correspondiere.

> **Obligaciones de las Empresas (Capítulo III):**

- Las empresas o productores mineros deben cumplir con las medidas, requisitos y condiciones de seguridad dispuestas en el presente Reglamento que le sean aplicables, y deberán velar permanentemente por la seguridad e integridad física de las personas, equipos e instalaciones. Para dicho efecto, las empresas y/o productores mineros deberán cumplir con obligaciones generales contenidas en el Reglamento, así como también los trabajadores deberán cumplir con las obligaciones contenidas en dicho cuerpo legal.

> **Normas de Diseño y Operaciones en Minería (Capítulo IV):**

- En cuanto a los sistemas para el trabajo minero, se establece que, sin perjuicio de los límites establecidos para cada permiso en particular, se deberá cumplir por la empresa o productor minero con las condiciones reguladas en el Reglamento.
- Respecto a la ventilación, se establece que toda mina subterránea con labores que alcancen los 100 metros de avance de construcción de túneles deberá disponer de circuitos de ventilación, natural y/o forzado, para mantener un suministro permanente de aire fresco y retorno del aire viciado hacia el exterior, lo cual deberá quedar reflejado en el proyecto de explotación, cumpliendo con los requisitos y exigencias establecidos en el Reglamento.
- Los operadores y/o conductores de vehículos y equipos en las faenas mineras deberán contar con la autorización de la empresa o productor minero, y la respectiva licencia de conducir que corresponda. Los vehículos y equipos deben cumplir con mínimos exigidos por el Reglamento.
- En cuanto a los explosivos, éstos quedarán sujetos a la Ley sobre Control de Armas y sus Reglamentos Complementarios del Ministerio de Defensa Nacional. Asimismo, el empleo y almacenamiento de los mismos debe ser con estricto cumplimiento a lo regulado en el Reglamento.
- Finalmente, respecto de la perforación y tronadura, fortificación y acuñadura y el manejo de mineral, se regulan condiciones y requisitos para los mismos.



> **Servicios para la Minería (Capítulo V):**

- Se establecen normas y requisitos para (i) la seguridad de la electricidad y combustibles; (ii) la mantención y control de todos los equipos e instalaciones eléctricas y mecánicas del proceso minero; y (iii) el control de emergencia, específicamente un procedimiento de emergencia y evaluación.

> **Sanciones (Capítulo VI):**

- Las sanciones que corresponda aplicar por contravenir este título del Reglamento se regirán por la Ley No. 3.525 que crea el Servicio, y la Ley No. 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.
- Asimismo, podrán aplicarse como sanciones, las siguientes:
 - Amonestación por resolución;
 - Capacitación de los trabajadores que el Servicio determine por una entidad competente, a costo de la empresa o productor minero;
 - Multa de 5 a 50 UTM por cada infracción;
 - Cierre total o parcial de la faena minera respectiva. Esta sanción solamente podrá aplicarse en caso de reincidencia o en los casos que, a juicio fundado del Servicio, se trate de infracciones graves.



Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento puede dirigirse a su contacto habitual en Cuatrecasas. En caso de no disponer de ninguno, puede contactar con los siguientes abogados expertos en la materia.

Contacto:



Josefina Yávar

T +5622 889 9900

josefina.yavar@cuatrecasas.com



Camila Kutz

T +5622 889 9900

camila.kutz@cuatrecasas.com



Magdalena Urquidi

T + 56 2 27121748

magdalena.urquidi@cuatrecasas.com

©2022 CUATRECASAS

Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborado por Cuatrecasas. La información o comentarios que se incluyen en él no constituyen asesoramiento jurídico alguno.

Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Cuatrecasas. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea en forma extractada, sin la previa autorización de Cuatrecasas.



IS 713573